



**JUSTICIA**

ISSN impreso 0124-7441

ISSN digital 2590-4566

# Víctima y reparación: fundamentos conceptuales para su estudio en el postconflicto colombiano<sup>1</sup>

## *Victim and reparation: conceptual foundations for its study in the colombian post-conflict*

**Remberto Jesús De la Hoz-Reyes**

Universidad de Granada, Granada, España

[remberto@ugr.es](mailto:remberto@ugr.es)

<https://orcid.org/0000-0003-3089-4976>

**David de Jesús Aníbal Guerra**

Universidad Simón Bolívar, Barranquilla, Colombia

[david.anibal@unisimon.edu.co](mailto:david.anibal@unisimon.edu.co)

<https://orcid.org/0000-0002-1671-8469>

Recibido: 22 de diciembre de 2023 / Aceptado: 25 de enero de 2024

<https://doi.org/10.17081/just.29.45.6744>

### **Resumen**

El presente artículo tiene por finalidad proponer un marco conceptual para el estudio de los procesos de reparación colectiva en Colombia dentro del contexto de su efectividad. Metodológicamente, la obra es resultado de un estudio del tipo cualitativo que apropia la tradición de la fenomenología hermenéutica de Heidegger y la técnica del análisis de contenido para contrastar los fundamentos normativos vigentes frente a consideraciones teóricas y trabajos empíricos en materia de reparación en el País. Esto llevó al reconocimiento de los alcances, las limitaciones y las sugerencias para la realización de estudios sobre esta temática en el contexto nacional. En ese orden de ideas, se identifica la categoría víctima en su carácter social y complejo, lo que lleva al análisis de obras científicas referidas a la reparación y que están supeditadas a la relación subjetiva de la víctima con los hechos vividos; generando de esta manera una variabilidad en la valoración de la experiencia. Frente a ello se propone reconocer la identidad de la víctima como eje sobre el cual discurrir tanto la intervención, como el estudio científico de este tipo de procesos. Paralelamente, los estudios sugieren la necesidad de un abordaje integral y transformativo para la reparación colectiva, entendiendo su complejidad e incluso la integración a ésta de víctimas no humanas, sin embargo, la legislación colombiana posibilita la individualización al interior de los casos, lo que impacta directamente en la percepción de efectividad y en los resultados del proceso.

**Palabras clave:** derechos humanos, paz, reparación, víctima.

### **Abstract**

The purpose of this article is to propose a conceptual framework for the study of collective reparation processes in Colombia within the context of their

---

<sup>1</sup> El presente artículo se deriva de la tesis doctoral titulada: Experiencia de las víctimas del caribe colombiano en el proceso de reparación colectiva y sus contribuciones a la construcción de paz territorial.

effectiveness. Methodologically, the work is the result of a qualitative study that appropriates the tradition of Heidegger's hermeneutic phenomenology and the technique of content analysis to contrast the current normative foundations against theoretical considerations and empirical work on reparation in the Country. This led to the recognition of the scope, limitations and suggestions for carrying out studies on this topic in the national context. In this order of ideas, the victim category is identified in its social and complex nature, which leads to the analysis of scientific works referring to reparation and that are subject to the subjective relationship of the victim with the events experienced; thus generating variability in the assessment of the experience. Faced with this, it is proposed to recognize the identity of the victim as the axis on which both the intervention and the scientific study of this type of processes run. At the same time, the studies suggest the need for a comprehensive and transformative approach to collective reparation, understanding its complexity and even the integration of non-human victims into it. However, Colombian legislation enables individualization within the cases, which impacts directly in the perception of effectiveness and in the results of the process.

**Keywords:** human rights, peace, reparation, victim.

**Como Citar:**

De la Hoz, R., & Anibal, D. (2024). Víctima y reparación: fundamentos conceptuales para su estudio en el postconflicto colombiano. *Justicia*, 29 (45), 1-16. <https://doi.org/10.17081/just.29.45.6744>

## I. INTRODUCCIÓN

En el marco del trabajo de investigación denominado *Experiencia de las víctimas del Caribe colombiano en el proceso de reparación colectiva y sus contribuciones a la construcción de paz territorial*, se hizo necesaria la reflexión profunda sobre dos categorías: víctima y reparación, las cuales resultan fundamentales en el estudio realizado con el objetivo de analizar la experiencia de las víctimas colectivas de la región Caribe colombiana en el proceso de reparación en tanto se espera de éste que contribuya a la restitución y mejora de las condiciones sociales, económicas y de convivencia en las comunidades afectadas por el conflicto, generando a través de medidas diversas, estabilidad social y paz, mismo objetivo del proceso vivido en el País y que condujo a la suscripción del acuerdo de paz en 2016 (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2021).

El objetivo de este artículo es compartir con la comunidad científica la citada reflexión, a fin de aportar a las bases para los estudios sobre los procesos de reparación que se vienen realizando, sus efectos e impactos, con un particular interés en los procesos de reparación a víctimas colectivas, que es una tipología de víctima reconocida por el marco normativo colombiano. Concertar criterios de análisis y abordajes, o al menos, tener un marco referencial común puede permitir avances en los estudios empíricos en la materia y por supuesto comprender mejor las dinámicas postconflicto orientadas a trazar hojas de ruta para la construcción de paz a nivel nacional.

En este marco, antes de llegar al complejo concepto de víctima colectiva, la comprensión de la categoría de víctima en sus principales debates, relativos a la identificación, adscripción, al reconocimiento legal y por supuesto a los factores psicológicos y sociales que conciernen a la pertenencia y superación esta condición, es un reto. Allí entra la victimología desde su perspectiva positiva, radical y crítica a contemplar de diversas formas los hechos, circunstancias e identidad de la víctima. Por otra parte, la reparación que, tanto a través de la vía judicial como administrativa, se deriva en una serie de medidas que en general buscan resarcir el daño y generar bienestar en las víctimas, se ha estudiado en claves de reparación integral y de reparación transformativa.

## II. MÉTODO

Se trata de un estudio de corte cualitativo que aplica la tradición de la fenomenología hermenéutica de Heidegger y la técnica del análisis de contenido. Para aplicar dicha metodología se partió de revisar

la literatura, logrando identificar trabajos relevantes y exploratorios de las realidades del territorio colombiano mediante estudios empíricos en donde se exploran estas categorías, lo anterior sin descuidar lo establecido por la Ley 1448 de 2011, en donde se definen los conceptos para efectos legales.

A lo largo del presente documento y, siguiendo el esquema de la hermenéutica de Heidegger, se describió y contextualizó los términos víctima y reparación, para luego plantear la perspectiva analítica e interpretativa de los autores la cual se propone en función de comprender el término reparación en su acepción colectiva y su aplicabilidad en estudios de orden sociológico y jurídico en el contexto colombiano.

### III. RESULTADOS

#### Diversos abordajes teóricos para la comprensión de la categoría de víctima

El concepto de víctima reviste alta complejidad ya que depende de elementos subjetivos. En ese sentido, Paniagua-Solórzano (como se citó por Benzanilla & Miranda, 2016) plantea que la percepción de los hechos por parte del individuo afectado se entremezcla con las experiencias en el contexto, las expectativas, los principios y los valores morales aprendidos, así como, de las características de los hechos victimizantes que normalmente no son simples; lo anterior va más allá de lo que puedan establecer las normas vigentes de la justicia ordinaria, o al finalizar un régimen (Hartog, 2012) o conflicto, o de los elementos contemplados en los esquemas de justicia transicional que se hayan definido (Mansur & Machado, 2014).

Como corolario de ello, la categoría víctima compila diferentes tipos, a saber: víctimas de abusos, agresiones sexuales, de accidentes o desastres naturales, de guerra y conflictos o de violencia doméstica entre otros hechos; esta definición aborda incluso víctimas no humanas, asunto que se tratará más adelante. Para todos los efectos, interesa en este artículo la exploración de las diferentes dimensiones que reviste el hecho de ser reconocido o de reconocerse como víctima, lo anterior inicialmente al margen de los acontecimientos que suscitaron tal condición y con un sesgo hacia los elementos socio-antropológicos que implica el concepto sin detrimento de la exploración y referenciación de otras perspectivas que resulten complementarias. Para ello, se reconoce que desde finales del siglo XX se ha gestado una subdisciplina que estudia la víctima desde su concepción, las circunstancias alrededor de los hechos y la interrelación de factores en consideración a la condición de víctima: la victimología. Los estudios en esta materia son de carácter multidisciplinar y abordan perspectivas jurídicas, psicológicas, sociológicas -entre otras- que repercutan en el proceso de victimización y de desvictimización.

Comúnmente, se reconocen tres corrientes en la victimología: *victimología positiva*, *la victimología radical* y *la victimología crítica* (Díaz, 2006). En un primer momento, se tiene un tipo de victimología desarrollada desde la criminalística cuyo énfasis recae en las circunstancias y los factores contribuyente a la victimización, esto es, la victimología positiva. Por su parte, en la victimología radical se parte del reconocimiento de la sociedad como un escenario de conflicto que procura un cambio en las estructuras sociales mediante el uso del aparato de poder y de una política criminal capaz de combatir la victimización. Este enfoque tiene muchos detractores (Mcshane & William, 1992) que le critican especialmente en cuanto a su capacidad de explicar las reacciones sociales ante el crimen y las víctimas del crimen; otras perspectivas (Viano, 1985) se orientan a establecer un equilibrio entre el sistema de justicia a favor de las víctimas desatendidas y las que han recibido atención más focalizada.

Es por ello por lo que, Lahraoua (2015) explica que la victimología del siglo pasado pasa por una transición desde la teoría del acto a la teoría aplicada y, según esta última tendencia, se busca la reparación integral de la víctima mediante herramientas jurídicas. Bajo estos supuestos, la victimología resulta influenciada por corrientes feministas y por la presión de la opinión pública, “la victimología da un giro hacia el estudio de la víctima en cuanto a su condición como tal, así como en referencia a la asistencia, apoyo y compensación necesarias para aliviar su sufrimiento” (Lahraoua, 2015, p. 3); esta es la “victimología crítica que enfatiza en el rol de los valores y en los procesos sociales de la identificación de las víctimas” (Díaz, 2006, p. 151), orientación de interés en el presente trabajo en un abordaje multidisciplinar.

Actualmente, se toman en cuenta diferentes dimensiones relacionadas con la condición de víctima: la jurídica, la empírica -a través de estudios sociológicos y etnográficos-, la psicológica y la humana (Lahraoua, 2015, p. 4). Las investigaciones se vienen preocupando cada vez más por el contexto social de las víctimas; en tal sentido, el citado autor sugiere que la compilación de los datos sobre entorno y los hechos han permitido identificar patrones de victimización en función de las condiciones sociales y personales de las

víctimas, factores como el desplazamiento permanente, el grupo etario, el trabajo, formas de vida, género e incluso la cercanía a víctimas directas, hacen más propensos a individuos y colectivos a formas de agresión y violencia particulares.

Paralelamente, compendios sobre los debates, los avances y los estudios empíricos en victimología (Schneider, 2001), han logrado incluso establecer tipologías víctimales (Morillas et al, 2011) asociándolas a las causas de su victimización y estableciendo modelos de identificación del riesgo de victimización desarrollando así la noción de *precipitación de víctimas*, aunque este concepto se asocia más a la victimología positiva.

Así pues, *víctima* es hoy considerada como una categoría social (Benzanilla & Miranda, 2016) que resulta de un acto de victimización el cual es a su vez un proceso social que alude a la construcción de las relaciones de poder entre los individuos sociales, colectivos y la forma del Estado (Tapia & Muñoz, 2021); esto es, la consideración de víctima es una de las múltiples consecuencias resultantes de la dinámica de actores sociales en determinado contexto donde se materializan ciertas condiciones, a saber:

a) ha sufrido una pérdida o una disminución significativa de bienestar en su estilo y proyecto de vida, b) la pérdida tiene una causa identificable como un delincuente o un agente del estado y c) el contexto legal y moral de la pérdida, da derecho a las víctimas de la pérdida a la preocupación moral, dejando a ésta en una situación de sufriente y en estado de debilidad o menoscabo. (Benzanilla & Miranda, 2016, p. 4).

De lo expuesto se rescatan varios elementos que revisten particular interés en la perspectiva explorada, uno de ellos es la referencia a la víctima como persona receptora de un acto delictivo o de violencia, sus familiares, amigos, equipos de emergencia y todos aquellos que entran en contacto directo o indirecto con el receptor de unos hechos complejos de alto impacto en el contexto individual, familiar, comunitario y social; también contempla la relación causal víctima-victimización en donde esto segundo se refiere a:

Un cambio existencial derivado de un quiebre o fractura del estilo y proyecto de vida de la o las personas que han sido receptoras de violencia, deteriorando las relaciones de confianza, seguridad e integridad de estas, ubicándolas en una postura de vulnerabilidad, generando alteraciones físicas y psicológicas. (Marchiori, como se citó en Benzanilla & Miranda, 2016).

Así las cosas, se evidencia que las personas se perciben o consideran víctimas siempre atadas a un contexto histórico-social específico y se reitera uno de los resultados derivados de los estudios de victimología al señalar que las víctimas casi siempre se encuentran en los ámbitos de mayor vulnerabilidad y exclusión. Sin embargo, los planteamientos de los autores se enfocan en aspectos psicosociales, contemplando a las víctimas como personas naturales, lo cual deja de lado los casos en los que se generan impactos sobre comunidades, bienes colectivos, bienes culturales o entes no humanos como la naturaleza o el medio ambiente que, eventualmente, pueden ser considerados víctimas.

Para seguir en la misma línea argumentativa, es conveniente revisar la definición que ofrece la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1985) en tanto establece a manera general, en primera instancia la condición de víctima, así:

1. Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico (p. 1).

En este contexto, existe una referencia a la víctima desde el enforque del derecho penal, es decir, en la dimensión jurídica del concepto y en el carácter de persona natural individual o como miembro de un colectivo. Sin perjuicio de lo anterior, la declaración también incorpora el concepto de víctima en un horizonte más amplio. En efecto, esta señala que, aunque el hecho victimizante no se constituya en una violación expresa al derecho penal nacional, si éste viola normas internacionalmente reconocidas en especial las relativas a los derechos humanos, se entiende la existencia de una víctima que para este caso es *víctima de abuso de poder*, víctima desde el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, por lo tanto, sujeto de reparación.

Consecuentemente, Guglielmucci (2017) señala que la concepción de víctima desde la perspectiva de los DDHH varía en sus implicaciones dependiendo del sitio de aplicación; su trabajo ilustra mediante dos casos: las detenciones extrajudiciales en la dictadura argentina y el conflicto armado colombiano, las diferentes acepciones y aristas que puede revestir el concepto de víctima y por supuesto la subjetividad, ambigüedad y en general variabilidad del término, exponiendo además la noción antropológica del mismo. Y es que, en primer lugar, Guglielmucci (2017) parte de la dicotomía *víctima-victimario* muy al estilo schmittiano (Schmitt, 1991) para referirse a los usos cotidianos y a la autoidentificación de los individuos en cualquiera de los dos extremos.

El campo en el que surge esta dicotomía, al igual que el mismo campo social en el que se enmarca la visión antropológica referida por la autora, es el de la violencia, por lo cual concluye que la categoría de víctima genera tensiones debido a la percepción subjetiva del dolor y a las implicaciones éticas de la investigación en el campo social sobre las víctimas (Jeffery & Candeia, como se citó en Guglielmucci, 2017).

En ese mismo orden de ideas, la de la subjetividad se circunscribe el hecho del autorreconocimiento como víctima, el cual en efecto solo se da en la coincidencia entre el marco normativo que las adscribe y la autopercepción de los individuos sobre su postura, en función de las decisiones y elecciones que tomaron en un contexto y momento determinado, lo que en general no es tan probable; de acá surgen adjetivaciones a la categoría de víctima como la de *víctima-héroe* o de *víctima-protagonista* en donde los individuos no se reconocen en estricto sentido como víctimas sino que asumen y “definen su posición respectivamente como la defensa de la patria o la revolucionaria, todo ello por encima del marco normativo que los identifica, singulariza y cataloga como víctimas en función de los daños para efectos de acceso a derechos” (Guglielmucci, 2017, p. 87).

Otros trabajos, más enfocados en el corte etnográfico (Trejos & Navarro, 2018) han permitido identificar la expresión de colectivos desde los que se ha generado la distinción de víctima frente a la de *ser victimizado*, lo segundo como una condición temporal desde la que se promueven activamente acciones enfocadas en la modificación de los orígenes y efectos de las situaciones violentas vividas, en contraste a una autopercepción permanente y pasiva de la condición de víctima que otros sujetos puedan exhibir.

En todo caso, representarse a sí mismo o ser representado como una víctima, aunque es a menudo un primer y vital paso hacia el reconocimiento social y legal (Jensen & Ronsbo, 2014) es una afirmación arriesgada. En su trabajo historias de la victimidad, los autores se preguntan cómo se puede reconocer el sufrimiento sin idealizar a las comunidades e individuos afectados, exploran diversas formas de sufrimiento e identifican lo que las personas hacen para sobrevivir, cómo le dan sentido a su propio sufrimiento y cómo las agencias humanitarias y los estados actúan sobre ellas o las ignoran con frecuencia.

La discusión ratifica que la acepción de la categoría víctima-victimario desde la perspectiva antropológica es ambigua y flexible; mientras tanto, la perspectiva jurídica se entiende funcional ya que se concibe como:

Abstracción que reduce la historia de vida de un individuo o un grupo social a una característica asociada a la violencia y a la necesidad de que estas personas sean representadas en términos legales para que su condición sea intervenida y reparada por parte del Estado u otras instituciones organizadoras del orden social (Guglielmucci, 2017, p. 86).

Acorde a la autora, reviste atención la autoadscripción, la cual se puede entender como una “vinculación voluntaria y/u oportunista a la categoría de víctima con la finalidad de legitimar demandas o acceder a prerrogativas dados los efectos de percepción de la sociedad por su estatus” (compasión y empatía, 2017, p. 89), partiendo en todo caso de intereses y posturas particulares o de colectivos.

Es por ello por lo que, Hearty (2018) refuerza la idea que la categoría de víctima manifiesta los efectos de vulnerar las condiciones de vida y los derechos en situaciones de violencia o conflicto obedeciendo a

aspectos variados y contribuye al debate al examinar críticamente cómo los diversos niveles de división-complejidad- entre los grupos de víctimas<sup>2</sup>, han dado forma a las respuestas legales y no legales de la justicia transicional, a las violaciones de derechos humanos y, en esta medida, favorecen a determinadas víctimas y excluyen a otras, dadas las múltiples capas de los modelos de atención, discursos y procesos de justicia transicional.

Con respecto a la ambigüedad del concepto de víctima, Rosland (2009) enfatiza:

la importancia de estudiar la representación de la victimización dentro de contextos históricos particulares y demuestra los efectos complejos y ambiguos de las representaciones de la victimización en conflictos políticos violentos. De aquí surge la variabilidad o incluso alternatividad del término, se plantea además el problema de la temporalidad frente a la conceptualización de víctima; entonces, lo que genera victimización en un momento o tiempo a futuro puede considerarse un resultado del riesgo y el comportamiento político asumido (p. 87).

De esta manera, se reconoce una categoría sociológica de carácter dinámico donde, en todos los casos, la condición de víctima está sujeta a un contexto y momento particular. En palabras de Guglielmucci (2017):

La frontera entre la categoría y su contraparte, víctima la de victimario, es fluida y varía según los usos que las personas le dan en diferentes esferas de la vida cotidiana. Las definiciones no son estables, sino que se consolidan o se marcan de una manera y no de otra en situaciones particulares. (p. 91).

Se enuncia ahora la perspectiva psicológica del concepto de víctima, estudio que se centra más en las consecuencias y afectaciones que revisten los hechos victimizantes; en tal sentido, a esta perspectiva le interesan los efectos que resultan mediados por diferencias interpersonales, contextuales y por el delito en cuestión (Arce & Fariña, 1995). Acorde a las conclusiones de los autores, las víctimas exhiben diversos comportamientos a partir de las situaciones a las que hayan sido expuestas, en donde se puede establecer una relación causal entre el tipo de hecho y la conducta a posteriori<sup>3</sup> donde se manifiesta que la condición de víctima desde esa perspectiva individual no es más que el resultado de la experiencia con el conflicto y la forma como éste lo afectó en sus diferentes dimensiones humanas y sociales.

En esta línea, pero con una mirada transdisciplinar, Hartog (2012) introduce el concepto de trauma, que salta de las esferas de la psicología y la psiquiatría a las de orden social, en consideración a ello resalta la idea de evento traumático útil para designar “un acontecimiento desde donde se instaura una relación de empatía con aquellos y aquellas que son víctimas y en esta designación establece derechos y deberes del rol de víctima” (p. 14).

Aún resta plantear un par de debates más, el de víctimas individuales frente a víctimas colectivas, en sus posibilidades y efectos, y el de víctimas vistas solo como personas naturales. En el texto: *Victimología, el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales* (Neuman, 1984), se hace una clasificación entre los tipos de víctimas en función de criterios sociales, así: individuales, familiares, colectivas y sociales, el autor propone esta diferenciación para efectos de la interpretación de las condiciones y de los planes de intervención en cada caso, es decir formas de clasificación de orden funcional enfocadas en las posibilidades de reparación.

Arce y Fariña, (1995) tocan lo relativo a la víctima como persona natural y también se vinculan al debate sobre la condición de víctima colectiva. En el primer caso, reconocen que un hecho puede generar en consecuencia la afectación de un ente jurídico, al mismo Estado y a los activos financieros; si bien es cierto detrás de estos sistemas se pueden encontrar individuos o personas naturales, el ejercicio de individualización para efectos del tratamiento legal del caso y de las acciones de reparación se convierte en un acto sumamente complejo; siendo así se reconoce que ser víctima no necesariamente es sinónimo de ser persona natural; en el segundo tema son taxativos al señalar que el daño a un colectivo o grupo no puede atenderse de modo individualizado. En esta discusión se expresan los primeros elementos de tensión entre las consideraciones teóricas sobre el concepto de víctima colectiva y los aspectos normativos contemplados en Colombia con relación a la definición de víctima en la Ley, que serán expuestos más adelante.

---

2 Para efectos de ilustración véase Humphrey & Valverde (2007).

3 Véanse casos como el expuesto en Monfort & Trehel; Heap, 2018; citado por De la Hoz-Reyes (2020).

### **Discusiones relativas al concepto de reparación y sus implicaciones**

De cara a la comisión de diversos tipos de delitos contra las personas, como aquellos motivados por prejuicios y terrorismo o incluso de atentados contra la naturaleza y la propiedad, el análisis de las circunstancias orientado a impartir justicia y resarcir daños correspondería, en un estado social de derecho, a la estructura del aparato penal estatal en el marco de las normas establecidas en el contexto donde ocurrieran los hechos, primera instancia a la que debería acudir un sujeto víctima. Si bien es cierto, existe una conexión directa entre el tratamiento penal a hechos victimizantes de la vida cotidiana y los procesos de reparación, en el presente estudio se comprende que la oportunidad de acceso a la justicia es disímil en los contextos y circunstancias, por lo cual no se entrará a profundizar en consideraciones del proceso penal, pues a más de no ser esta la disciplina de especialidad tampoco representa el foco de la investigación; el abordaje de algunos aspectos jurídicos se tratará en la medida en que se requieran elementos desde esta perspectiva para complementar la investigación en aspectos puntuales identificados.

Frente a lo anterior, el foco se centra en la realidad de la victimización en consecuencia a hechos graves que atentan contra los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el marco de conflictos sociales, lo que en la mayoría de los casos conlleva a la aplicación de medidas para con las víctimas en el contexto de una justicia especial o transicional y eventualmente contempla medidas paralelas de carácter administrativo. En términos generales a todas estas acciones se les denominará *reparación*.

El campo de la reparación vincula las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas en los planos tanto material como inmaterial<sup>4</sup> (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], como se citó en Rousset Siri, 2011). A partir del campo relacionado, en lo relativo a los conflictos que desembocan en víctimas civiles, es el Estado quien debe definir mecanismos para identificar, acompañar y atender individualmente a las víctimas en proporción a su afectación y condición, asegurando la reparación, garantizando medidas para evitar la ocurrencia de hechos similares sobre los sujetos y posibilitando la superación de la condición (Bugallo et al, 2018).

Aunque se espera que el garante de los procesos de reparación sea el Estado, la acción estatal muchas veces implica en sí misma, ciertos tipos de violencia, por lo que en ocasiones las decisiones sobre las eventualmente medidas se dan en consecuencia a movimientos sociales o presiones de las víctimas ejercidas de manera individual o mediante colectivos; frente a ello Benzanilla y Miranda (2016) manifiestan:

Las víctimas se enfocan en obtener reparación-satisfacción sobre el castigo de los perpetradores, ya que, desde las lógicas del accionar del estado, este no les proporciona ningún beneficio y si en cambio, genera mayores dolores y sufrimientos que incluso tienden a ser re-victimizantes al enfrentarse a las violencias institucionales, además de no facilitar el restablecimiento y articulación del tejido social, así como la recuperación en la medida de lo posible del estado de normalidad (p. 4).

La evidencia empírica también muestra que las acciones de reparación pueden ser producto de la cooperación multilateral o del agenciamiento con entes supranacionales; en todo caso, la atención a los derechos humanos de las víctimas es asunto sumamente relevante en el sistema internacional en relación a casos de conflicto, negociación y paz (Guglielmucci, 2017) lo que ha suscitado la evolución de los procedimientos de la justicia ordinaria, marcando la responsabilidad de los gobiernos para garantizar: verdad, justicia, reparación y medidas no repetición (Rincón, 2010).

Hearty (2018); Parmentier et al (2016); Moffett (2014) y Rincón (2010) estudian el surgimiento, desarrollo y aplicación, en ciertos contextos en los que se busca la resolución de conflictos al interior de los Estados u otros de carácter regional y mundial, de regímenes de justicia transicional a partir de los cuales se puedan analizar diversos factores asociados al conflicto tales como los protagonistas, víctimas y daños, que en conjunto permiten establecer los tipos de penalización y reparación en proporción a los daños, a la luz del DIH, buscando reestablecer los derechos humanos de los afectados. Este marco debe permitir la determinación de medidas pertinentes, debiéndose diferenciar del régimen de justicia ordinaria; para ello, en ocasiones se hacen necesarios cambios en el orden institucional a fin de conducir la situación hacia un estado de paz con garantías.

Así pues, para comprender lo que es la reparación se debe acudir a un par de aristas que reviste el concepto, la primera relacionada con el proceso y la segunda que implica su puesta en acción. El proceso

---

4 Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144, Párr. 175 (Citado por Rousset Siri, 2011).

de reparación se constituye en un conjunto de procedimientos legales y administrativos que tiene como finalidad la identificación y reconocimiento del status de víctima y las circunstancias que se constituyeron en hechos victimizantes, para así operar en la dimensión de la acción, aplicando consecuentemente las medidas de reparación que se consideren pertinentes (García, 2018).

De lo planteado surgen dos elementos para la revisión empírica de situaciones enmarcadas en estas nociones, una de ellas la adscripción a la categoría víctima, con las complejidades ya expuestas en el apartado anterior; no obstante, frente a esto siempre se tiene la alternativa de acudir a la definición desde la perspectiva jurídica y funcional, orientada precisamente a la acción. Supóngase superada esta discusión, se pasaría entonces al plano de las medidas pertinentes para abrir el debate sobre que se considera pertinente en un marco de restitución de derechos y más aún, quién debe establecer la pertinencia de las medidas de reparación en cada caso, asunto cuya complejidad se agudiza al tratarse de la reparación de entes colectivos, que conjugan diversos intereses, situaciones y percepciones sobre los hechos en un mismo acontecimiento, categorías morales y perspectivas de la organización social. En este marco y reforzado por lo que señala Parmentier et al (2016), los sistemas transicionales de justicia tienen el desafío de procesar cada acontecimiento violento en busca de la verdad, la reparación y la no repetición.

En la arista de la acción se ubican los tipos de reparación que Benzanilla y Miranda (2016) clasifican como:

Restitución, los cuales buscan devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de sus Derechos Humanos; compensación, enfocada en los perjuicios económicamente evaluables; rehabilitación, atención médica, psicológica, jurídica y social (a menudo limitada a la asistencia humanitaria, lo cual se discutirá a posteriori); satisfacción, un tipo muy amplio y subjetivo donde observa las medidas orientadas a la cesación de las violaciones a los DDHH, la búsqueda de la verdad, la búsqueda de los desaparecidos, la recuperación e inhumación de los restos mortales, las disculpas públicas, las sanciones judiciales y administrativas, las conmemoraciones y homenajes, la capacitación e investigación en materia de DDHH; por último se ubica la garantía de no repetición que incluye reformas institucionales para la reconstrucción del tejido social (p. 8).

Del trabajo de Ana Guglielmucci (2017), se inferen como modalidades de reparación las *simbólicas*, v. g. días conmemorativos, las *legales*, v. g. condenas, las *administrativas* v.g. actuaciones ejecutivas y las *especiales*, que pueden integrar acciones de memoria y verdad. La reparación puede también presentarse bajo las siguientes formas: “1) la restitución; 2) la indemnización; 3) Proyecto de vida; 4) la satisfacción y las garantías de no-repetición” (Van Boven, como se citó en Rousset Siri, p. 65).

El ámbito de la *memoria* trae a Hartog (2012) quien resalta la importancia del uso del lenguaje en la historiografía de las víctimas y establece su relevancia en el ámbito internacional como campo de acción pública (citando a Gensburger, 2008; Rousso, 2007; 2009). Siendo así, la memoria histórica surge como modalidad de reparación simbólica y especial, pues permite la reconstrucción narrativa del conflicto, sus causas y consecuencias desde la perspectiva de las experiencias de sus protagonistas, en un marco de significación y resignificación que define las identidades de los sujetos, sus valores y aspiraciones para la reconstrucción del presente y su proyección al futuro; el concepto de memoria reviste entonces doble relevancia, en tanto se constituye en una forma de reparación conmemorativa pero al mismo tiempo, tiene un alto potencial como fuente de diagnóstico del daño frente al proceso de reparación.

La participación de las víctimas no puede limitarse solo a constituirse en fuente de los estudios sobre la memoria del conflicto; estos trabajos refieren los antecedentes y las circunstancias en las que acontecieron los hechos victimizantes, evidentemente haciendo relación de las consecuencias como parte del relato. Sin embargo, se ha enunciado la necesidad de ahondar en los trabajos en los que se analicen las consecuencias del conflicto, en particular del conflicto colombiano; siendo así, si se quiere ver el proceso de reparación como una de las consecuencias, que se espera sea positiva para la restauración de los derechos de las víctimas, la participación de éstas se constituye en un acontecimiento crucial y la mayoría de los autores citados coinciden en su importancia.

Las formas de instrumentalización de los procesos de reparación para el establecimiento de medidas, “involucra la creación de *planes de reparación*, en los que resulta relevante la participación de las víctimas en todas sus fases: diseño, implementación y evaluación” (Benzanilla & Miranda, 2016, p. 7); en la construcción del plan, señala Dietrich (2020) es significativo considerar la condición de cada víctima y determinar la acción estatal en materia social, judicial y de participación política, evitando la revictimización. De la misma forma, el Estado debe contemplar medidas para restituir, retornar y brindar apoyo psicosocial y en

salud, a fin de disminuir los efectos de la violencia sufrida en cada individuo (Rossoni & Herkenhoff, 2018), esto implica establecer las acciones requeridas para la reconstrucción del tejido social, sobre todo cuando se trata de comunidades vulnerables, orientando estas acciones hacia una paz estable y duradera (Misión de Verificación de la ONU en Colombia, 2017).

Al mencionar la paz, cabe la pregunta sobre el propósito de la reparación, no solo desde una perspectiva instrumental sino teleológica. Montenegro y Piper (2009) en lecturas de Moulian (1997); Lira y Loveman (1999); Juridic y Reyes (2000); Govier y Verwoerd (2002); Doxatader (2003); Staub (2006); aportan a la discusión sobre el proceso y las medidas de reparación, integrando el concepto de reconciliación; las autoras establecen que ésta toma en cuenta la definición de “un sujeto marcado que debe ser reparado por el daño que se le ha infligido con el fin de generar un campo donde sea posible transformar las relaciones de violencia en actitudes de confianza, hacia la construcción de la paz” (p. 41). Las bases de la propuesta conceptual sobre la reconciliación se enmarcan todas en procesos de reconstrucción del tejido social, en el marco de las relaciones entre los protagonistas, pasando del plano de la violencia al plano de la convivencia; siendo así, la reconciliación se constituye uno de los fines últimos de la reparación, en tanto posibilita un nuevo escenario social, siendo relevante en lo relativo a la construcción de paz desde la base del restablecimiento de la confianza.

Los desarrollos conceptuales y jurisprudenciales en materia de reparación han conducido a los enfoques de reparación integral y al de reparación transformativa. La reparación integral, en materia penal se fundamenta en la responsabilidad sobre el perjuicio y en su aplicación concreta al tema de la evaluación del daño causado (Domínguez, 2010); la reparación integral frente a violaciones de derechos humanos parte de la siguiente premisa:

El pleno restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía requiere un complejo diseño de medidas de reparación que tiendan, no sólo a borrar las huellas que el hecho anti-conventional ha generado, sino también comprensivo de las medidas tendientes a evitar su repetición (Rousset Siri, 2011, p. 65)

Por su parte, la reparación transformativa (Gutiérrez, 2020) comparte con la anterior la búsqueda de la eliminación de las condiciones que fueron producidas por la victimización, pero en esta ocasión las de carácter estructural e introduce otros aspectos orientados a desarrollar nuevas capacidades en las víctimas con la finalidad de que puedan ser resilientes, gozar mejores condiciones de vida a las que tenían previamente a la violación de sus derechos, así como optimizar los sistemas democráticos e institucionales de las naciones a partir del intercambio de experiencias. El principio transformador comprende los ejes de libertad e igualdad de oportunidades, participación, progresividad y no regresividad y por último el *pro-homine*, es esta perspectiva la que resulta de mayor interés en la presente investigación.

Rincón (como se citó en De La Hoz-Reyes, 2021) argumenta que las sanciones, penas y condenas también se vinculan al objetivo de la justicia y reparación de las víctimas del conflicto, tomando como punto de partida un principio transformativo en lugar de medidas correctivas o restaurativas en el post-conflicto (Walker, 2015) todo ello con miras a la creación, diseño e implementación de las políticas de Estado pertinentes que respondan a los pilares de un régimen de justicia transicional, definiendo: “1. Procesamientos penales, 2. Comisiones de la verdad, 3. Programas de reparación a las víctimas y 4. Reformas institucionales, principios respectivamente que establecen su carácter: sancionatorio, histórico, restaurativo y administrativo”. (pp. 108-125).

El modelo transformativo integra elementos tales como la necesaria *participación*, frente a ello Cruz y Prieto (2020) la concibe como el trabajo conjunto y empoderamiento de las comunidades para afrontar el futuro, crear escenarios de diálogo, construir lazos con la sociedad en general, acompañar a las víctimas, interactuar con los gobiernos, reclamar al Estado, reivindicar luchas sociales y vincularse a escenarios con incidencia política todo ello a través de estrategias como la construcción de redes; y el *perdón* descrito como un proceso de liberación y reparación que en consecuencia lleva a la sanación personal, la reconciliación y el reemplazo de emociones negativas por positivas (López López et al, 2016).

### **Interrelación entre las categorías conceptuales y la viabilidad de la reparación colectiva**

Las discusiones sobre los conceptos de víctima y reparación comprenden diversas tensiones entre las cuales se puede enunciar la relacionada con la identificación y naturaleza de la víctima para efectos legales y de la reparación estatal misma. La legislación colombiana aporta elementos interesantes que buscan tipificar en categorías más específicas lo que es una víctima, asignando un marco contextual y temporal a tal condición.

En la Ley 1448 de 2011 conocida también como la *Ley de Víctimas y Restitución de Tierras* se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones; esta norma constituye la descripción de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas referidas a las víctimas (art. 1º) las cuales define en su artículo 3º como:

Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (p. 1).

Aunque se ha presentado al inicio buena parte de la comprensión teórica sobre el concepto de víctima, la definición institucional reviste suma importancia, pues se constituye en el referente a partir del cual se despliega el aparato normativo. La norma vigente señala que víctimas son los afectados de forma directa o indirecta por algún hecho del conflicto armado, esto incluye sus familias o a quienes prestaron asistencia humanitaria en el momento y por esta razón durante o después fueron victimizados. Se señala también que existen víctimas individuales o colectivas.

Respecto a la reparación la Ley establece:

Comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. (p. 7).

Acorde con ello, la norma comprende la condición individual y colectiva como dimensiones de la reparación, a las que le suman otras representadas en acciones en los planos material e inmaterial. Este conjunto de dimensiones -*acciones*- deben atender y restaurar los derechos de las víctimas, lo cual constituye la definición de reparación. A su vez se diferencia la reparación de la acción humanitaria prestada durante el suceso. Se observa pues que la reparación es un derecho de la víctima enfocado en garantizar verdad y justicia, se suman los derechos políticos y el establecimiento de condiciones para la participación de las víctimas en el proceso de reparación y en el establecimiento de medidas pertinentes en cada caso. Es una exigencia que además se acompañe y oriente a las víctimas en materia judicial, y se definan abordajes diferenciales por criterios de género y prioriza a atención a niños, niñas y adolescentes víctimas.

No obstante, la ley no define con total precisión el concepto de reparación colectiva solo da un marco general para la acción que también podría entenderse como aplicable en casos individuales. La eventual ambigüedad se observa en el Título XI cuando habla de la adopción de un programa especial de reparación cuando hay afectación de derechos colectivos, pero también cuando hay violaciones de derechos individuales en miembros de los colectivos y su impacto (Congreso de la República de Colombia [CRC], 2011, p. 51), siendo estas afectaciones particulares demandarían una atención individual, lo cual controvierte lo expuesto por Arce, R. y Fariña, F. (1995) en tanto a que en ningún caso es conveniente brindar atención puntual cuando se encuentran casos de daños colectivos.

Una salida al eventual traslape anteriormente referenciado podría ser la misma definición de sujeto de reparación colectiva, pero los artículos iniciales de la Ley y luego en el concepto que introduce el artículo 151, no son sustanciales. Para la norma, los grupos, organizaciones sociales y comunidades o sus miembros pueden ser sujetos de reparación colectiva, en tanto compartan objetivos comunes lo cual puede expresarse en la pertenencia a una cultura o territorio o en un reconocimiento legal, político o social de la entidad (CRC, pp. 51-52).

Por su parte, a partir del marco institucional la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV, 2018) se enfoca en los efectos prácticos y señala que es fundamental el programa de reparación a partir de procesos de diálogo, generación de confianza, fortalecimiento de capacidades y de

la reconciliación. Para la Unidad, los sujetos de reparación colectiva son:

Comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado.

### **Alcances y limitaciones al momento de abordar los estudios sobre víctimas colectivas en el marco del postconflicto en Colombia**

Cualquier proceso de reparación confronta una serie de *problemas* en su desarrollo y aplicación. Se podría decir que las mismas discusiones generadas en el plano epistemológico para la comprensión de la categoría de víctima se trasladan al debate sobre la reparación, la primera de ellas relativa al auto reconocimiento como víctima, en donde se encuentran posturas opuestas algunas de negación absoluta frente a otras de autoadscripción con amplia valoración de la condición a pesar de la estigmatización, otros costos sociales y emocionales a los que conlleva, lo anterior debido a que aprecia ésta como la vía para acceso a recursos. El problema de esta dicotomía es lo que le exige al proceso de reparación:

Un sólido componente de des-escencialización de la victimidad, permitiendo lo anterior, que las personas que hayan sido receptoras de violencia vayan reconstruyendo su subjetividad como sujetos sociales, alejándose paulatinamente de la categoría de víctima (Benzanilla & Miranda, 2016, p. 5).

A fin de atender estos casos, en América Latina *el concepto de víctima se ha ampliado con respecto a lo que se considera victimización legítima y a quienes se consideran víctimas legítimas* (García, 2018). En la perspectiva jurídica, esto va acompañado de una expansión de las formas de reparación ofrecidas en los programas diseñados e implementados, es decir el reconocimiento legal que deriva en un registro formal y de allí en el establecimiento de medidas de reparación; no obstante, el mismo contexto limita la capacidad de decisión autónoma de un individuo a hacer declaraciones abiertas que le permitan acceder por la vía legal a un reconocimiento.

En otros trabajos ya realizados, se encontraron testimonios de personas que no aparecen en el registro formal debido a que nunca declararon los hechos de los que fueron víctimas, no sabían cómo hacerlo o lo hicieron de forma tardía; también se tienen casos como el expuesto por Webber (2020), en donde se analizan las expectativas, experiencias y necesidades de dos comunidades campesinas en Colombia involucradas en el proceso de reparación, se aborda críticamente la teoría de la justicia transicional sobre las reparaciones transformadoras y se identifican lecciones clave para que el gobierno colombiano haga que la Ley de Víctimas esté a la altura de su promesa de transformar a los sobrevivientes y restaurar su confianza en el estado.

El alcance de la reparación también es importante; al margen de las aproximaciones integral y transformativa, señalan Arce y Fariña (1995, p. 7) que si bien existen decisiones legales para efectos de restituir condiciones cuando se logran exhibir afectaciones materiales y físicas en las víctimas, las consecuencias psicológicas de los hechos victimizantes, en muchas ocasiones de mayor gravedad, normalmente no son reparadas -programas Estatales de intervención-; curiosamente, señalan los autores, los agresores son objeto de atención a través de medidas de prevención, reinserción y tratamiento. Para sopesar estas afirmaciones es importante, a la luz de la experiencia colombiana en el postconflicto, identificar desde cuál de los enfoques se puede comprender la dinámica de la reparación en nuestro contexto, toda vez la superación del trauma es vital para la resiliencia y a su vez esencial en la dinámica transformativa.

Otro asunto relevante que se plantea en la dinámica de la reparación es la construcción identitaria, lo cual se presenta cuando “todas las personas involucradas en un proceso quedan envueltas en la misma definición perdiendo su individualidad, siendo así pareciera que las experiencias y pérdidas de la violencia, son la misma” (Montenegro & Piper, 2009, p. 50); lo anterior conlleva necesariamente a varias inquietudes en el marco de los estudios sobre la reparación colectiva: “¿cómo se puede conservar la individualidad e identidad en el marco de un proceso de reparación a sujetos colectivos? más aún ¿se debe propender por la atención a la individualidad en un proceso de reparación colectiva?” (p. 50).

Las claves sugeridas por las epistemologías decoloniales y contrahegemónicas, así como aquellas que emergen de la teoría crítica, así como las claves ontológicas, podrían considerarse alternativas para la comprensión del fenómeno de las víctimas colectivas y sus procesos de reparación en tanto priorizan la

experiencia vivida apropiándose de su significado (Heidegger, 1989) y posibilitan una visión de conjunto lo que a su vez permitiría entender el sentido e impacto de los hechos victimizantes en los colectivos.

En esta perspectiva, los estudios y lecturas decoloniales en los campos sociales que recogen a víctimas del conflicto armado en Colombia se han ido incrementando, lo cual supone una preocupación legítima de los científicos sociales al respecto de esta problemática; sin embargo, habría que preguntarse si con estos trabajos en conjunto se supera la primacía del enfoque conceptual y metodológico de las posturas liberales que nacieron en la historiografía. En este mismo sentido, la relación: sujeto/objeto es de cuidado y está a expensas de las decisiones de quien investiga:

Es importante esbozar un interrogante sobre la manera en que la antropología, que supone un compromiso con las víctimas, plantea un desafío ético complejo y metodológico, pues la descripción etnográfica puede quedar absorbida por las formas hegemónicas de análisis del tema en un contexto social e histórico (Guglielmucci, 2017, p. 96).

Esta ruta podría encontrarse con la limitación estructural impuesta por el contexto nacional colombiano y las regiones que son espacios diversos y fragmentados debido a los diferentes efectos del conflicto en ellos e históricamente en ocasión a los modelos de colonización que los afectaron, cuyas consecuencias definitivamente fueron caldo de cultivo para las violencias que infringieron los actores del conflicto armado colombiano a posteriori sobre éstos, v. g. Los Montes de María, los asentamientos de afrodescendientes en Bolívar, los pueblos indígenas de las sabanas de Córdoba y Sucre o de la Sierra Nevada de Santa Marta y sus estribaciones son zonas con mayor vulnerabilidad frente a los grandes centros urbanos, donde las violencias fueron de otro tipo.

La solución es precisamente el reconocimiento a la identidad, que vista desde la unidad con el territorio, con las formas de hacer, participar e interactuar propias, desde el género, desde la cultura y las tradiciones, desde las formas de producción económica y el consumo, pasa de ser un interrogante entre otros a surtir en una investigación sobre la reparación, a ser una premisa sobre la cual deben girar los abordajes y a través de la cual se evidencian categorías interculturales, pudiéndose encontrar coincidencias con las dinámicas sociales, culturales y políticas identificadas en otros contextos del País en referencia a grupos sociales marginados y ubicaciones geográficas periféricas en condiciones de vulnerabilidad económica.

Lo anterior sugiere que al igual que existe una dependencia marcada entre las regiones con respecto a sus metrópolis, expresada en diferentes formas de procolonialismo donde es notable la relación centro-periferia que existe en el País, con un interior o capital hegemónica que, a través de sus prácticas políticas, modelos económicos y preconcepciones sobre la cultura provincial, tiende a reproducir modelos de discriminación y exclusión. Esta limitación se expresa principalmente en el marco institucional, aunque las guías de implementación plantean abordajes diversos e inclusivos en la práctica las investigaciones sugieren que los procesos de reparación materializan los roles binarios de sexo y género, no reconocen las particularidades y diversidad cultural de los contextos sociales regionales y potencializan o concretan condiciones de marginalidad económica y de racismo, asuntos que cualquier abordaje debe estar en condiciones de capturar.

Por último, pero no menos importante, se resaltan un par de recomendaciones de los investigadores consultados, producto del trabajo teórico, empírico, etnográfico y/o de campo respecto a la categoría víctima:

La apropiación por parte de una persona de la condición de víctima ya sea para presentarse o identificarse, está ligada a los mundos de sentido, a sus colectivos de pertenencia previos y actuales, a sus expectativas a futuro y a los perjuicios o beneficios que puede acarrear una clasificación o un encasillamiento de este tipo en un campo de acción dado. A su vez, en este proceso de categorización es importante señalar la propia diferenciación hecha por los actores entre las acciones de adscripción externa en cuanto víctima/s y la apropiación subjetiva, individual o colectiva, de dicha categoría. [...] Al estudiar las variaciones históricas en la implementación y apropiación o no de la categoría para víctima autodefinirse en ciertos espacios sociales se plantea el problema de los anacronismos. Es decir, la posibilidad de caer en el error que resulta de situar a una persona o cosa en un período que no se corresponde con el que le es propio. (Guglielmucci, 2017, p. 88).

Para el estudio de la representación social de las víctimas, se requiere el análisis de los significados que las personas asignan a esta categoría, tanto la población en general, cómo los afectados directos. (Benzanilla & Miranda, 2016, p. 7).

#### IV. DISCUSIÓN

Se discute la categoría del término víctima en su carácter social y complejo dentro del contexto de la reparación y de la relación subjetiva de esta con el hecho victimizante. Se propone reconocer la identidad de la víctima como eje sobre el cual discurrir tanto la intervención, como el estudio científico de este tipo de procesos.

Para tal efecto, el proceso dialógico entre los autores en cita pone de relieve diferentes posturas sobre la categoría víctima. Así, se tiene que Benzanilla & Miranda (2016), así como, Tapia & Muñoz (2021) consideran el término víctima desde una categoría social que resulta de un acto de victimización el cual es a su vez un proceso social que alude a la construcción de las relaciones de poder entre los individuos sociales, colectivos y la forma del Estado; siendo esta postura atentatoria contra el reconocimiento de la categoría de víctima colectiva.

En contraposición a la postura anterior, la Organización de Naciones Unidas (ONU, 1985) reconoce que cualquier persona a título individual o colectivamente pueden ostentar el carácter de víctima frente a actos que violen los derechos humanos y libertades fundamentales, se generen infracciones al DIH o resulten de la inobservancia de la legislación penal. Es por ello por lo que, de acuerdo con Guglielmucci (2017) la categoría de víctima genera tensiones debido a la forma en que subjetivamente se entiende el dolor y a las dificultades en la aplicación del método científico para la investigación en el campo social sobre las víctimas.

Por su parte, Hearty (2018) es del criterio que la categoría de víctima devela la consecuencia de la vulneración de los derechos generados por la violencia y el conflicto. De lo cual se desprenden nuevos escenarios en la concepción del término justicia, que resulta maleable, permisivo y selectivo frente a un grupo de víctimas. Finalmente, Rosland (2009) considera importante analizar el constructo del término víctima desde los contextos históricos particulares.

#### V. CONCLUSIÓN

El concepto de víctima se construye a partir de elementos subjetivos derivados de las experiencias, las emociones, las percepciones y las realidades que vivencia cada sujeto en particular. Paralelamente, el término víctima es un constructo social que determina las relaciones de poder entre los individuos sociales, colectivos y el Estado.

En razón de ello, la categoría de víctima ha evolucionado teniendo presente las distintas visiones que recaen sobre ella, a saber: la visión antropológica desde la cual la concepción de víctima varía en sus implicaciones dependiendo del sitio de aplicación y está marcada por la violencia; la psico-social que construye el concepto a partir del contexto histórico-social; la penal que la define desde el daño recibido por la infracción a la ley penal; la subjetiva que tiene presente el autorreconocimiento como víctima; la jurídica que reduce la historia de vida de un individuo o un grupo social a una característica asociada a la violencia y a la necesidad de que estas personas sean representadas en términos legales; la Sociológica que considera que la condición de víctima está sujeta a un contexto y momento particular y, la psicológica, que observa el resultado de la experiencia con el conflicto y la forma como éste lo afectó en sus diferentes dimensiones humanas y sociales.

En referencia a las limitaciones al momento de abordar los estudios sobre víctimas colectivas en el marco del posconflicto en Colombia, se tiene que mayoritariamente inciden factores como: el auto reconocimiento como víctima; la falta de reconocimiento legal de las víctimas por el exceso formalismo para adelantar los trámites de solicitudes y registros en las entidades Estatales y, la construcción identitaria que propende por igualar la situación de vulnerabilidad de la víctima en su relación con el hecho victimizante, dejando por fuera la individualidad de estas y el enfoque diferencial en derechos humanos. Los desarrollos jurisprudenciales en materia de reparación reconocen la existencia de la *reparación integral* y de la *reparación transformativa*. La primera, en el ámbito del derecho penal, relaciona a la víctima con el injusto, sus consecuencias y los medios de resarcimiento; en el ámbito de los derechos humanos, implica la reparación por los conceptos de: Indemnización, satisfacción, rehabilitación, no repetición y cesación. La reparación transformativa busca desarrollar nuevas capacidades en las víctimas con la finalidad de que puedan ser resilientes y logren mejorar sus condiciones de vida y la restitución de sus derechos.

## VI. REFERENCIAS

- Arce, R., & Fariña, F. (1995). El estudio psicosocial de la víctima. En M. Clemente (ed.). *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. Pirámide.
- Benzanilla, J., & Miranda, M. (2016). Violaciones graves a derechos humanos y la categoría social de víctima. *Revista Cuadernos de crisis* (15), 1-13.
- Bugallo, M., Massera, L., & Palacios, E. (2018). Reflexiones en torno a la noción de víctima, justicia y sistema penal en los discursos sobre (in)seguridad de la organización víctimas por la paz. *X Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata*. Ensenada. [https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/MemAca\\_762af65b41f2f166618673c22cdf1b8c](https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/MemAca_762af65b41f2f166618673c22cdf1b8c)
- Congreso de la República de Colombia. (10 de junio de 2011). Ley 1448 de 2011. Bogotá, D.C., Colombia.
- Cruz, A., & Prieto, J. (2020). Participación política de víctimas: sujetos de reparación colectiva en Colombia. *Perfiles latinoamericanos*, 28(56), 75-97.
- De la Hoz-Reyes, R. (6 de mayo de 2020). *El proceso de reparación colectiva de la Universidad del Atlántico: Escenarios de negociación*. Universidad Militar Nueva Granada. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/36777?show=full>
- Díaz, F. (2006). Una mirada desde las víctimas: el surgimiento de la victimología. *Umbral científico* (9), 141-159.
- Domínguez, R. (2001). Los límites al principio de reparación integral. *Revista chilena de derecho privado*, 15, 9-28.
- Doxatader, E. (2003). Reconciliation—a rhetorical conception. *Quarterly journal of speech*, 89(4).
- García-Godos, J. (2018). Victims and victimhood in reparation programs: lessons from Latin America. En V., & Druliolle, *The politics of victimhood in post-conflict societies*, 25-51. Palgrave Macmillan Cham.
- Gensburger, S. (2008). L'émergence progressive d'une politique internationale de la mémoire: l'exemple des actions publiques de 'partage' de la mémoire. En V. Auzas & B. Jewisewicki, *Traumatisme pollectif pour patrimoine*, 25-41, Press de l'Université Laval.
- Govier, T., & Verwoerd, W. (2002). Trust and the problem of national reconciliation. *Philosophy of the social sciences*, 32(2), 178-205.
- Guglielmucci, A. (2017). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. *Revista de estudios sociales*, 59, 83-97.
- Gutiérrez, C. (2020). *Reparación transformadora y enfoque transformador para la protección de los derechos humanos de las víctimas del conflicto armado*. Universidad del Rosario. <https://repository.urosario.edu.co/items/51f30efe-ad55-4d7b-9a03-26e21565e4ed>
- Hartog, F. (diciembre de 2012). El Tiempo de las víctimas. *Revista de estudios sociales*, 44, 12-19.
- Hearty, K. (2018). Victims of human rights abuses in transitional justice: hierarchies, perpetrators and the struggle for peace. *The international journal of human rights*, 22(7), 888-909. <http://doi.org/10.1080/13642987.2018.1485656>
- Heidegger, M. (1989). *Contribuciones a la filosofía (del acontecimiento)*. Lom editores.
- Heidegger, M. (2005). *Ser y tiempo*. Fondo de cultura económica.
- Humphrey, M., & Valverde, E. (2007). Human rights, victimhood and impunity. *Social analysis*, 51(1), 179-197. <https://www.berghahnjournals.com/view/journals/social-analysis/51/1/sa510112.xml>
- Jeffery, L., & Candea, M. (2006). Introduction. The politics of victimhood. *History and Anthropology*, 17(4), 287-296.
- Jensen, S., & Ronsbo, H. (2014). *Histories of victimhood*. Copenhagen, Denmark: dignity-danish institute against torture - University of the Philippines.
- Juridic, M., & Reyes, M. (2000). *El si-no de la reconciliación: representaciones sociales de la reconciliación nacional en los jóvenes*. Arzobispado de Santiago - Fundación documentación y archivo de la vicaría de la solidaridad.
- Jurisdicción Especial para la Paz - JEP. (14 de octubre de 2021). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. JEP: <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>
- Lahraoua, B. (2015). La victimologie: approche conceptuelle et historique. *Revista de estudios fronterizos del Estrecho de Gibraltar*, 2(1), 1-5.
- Lira, E., & Loveman, B. (1999). La vía chilena de la reconciliación. *Revista Mensaje*, 48, 481-490.
- López López, W., Andrade Páez, A., & Correa-Chica, A. (2016). El proceso de pedir perdón como condición necesaria para la construcción de paz en medio del conflicto armado en Colombia. *Revista Argentina de clínica psicológica*, XXV(2), 187-194.

- Mansur, T.S., & Machado, L.A. (2014). Problematizando a noção de “vítima” de violência. *Psicologia & sociedade*, 26(n. spe), 183-192.
- Marchiori, H. (2006). *Los procesos de victimización: avances en la asistencia a víctimas*. Ponencia, UNAM, Congreso Internacional de Derecho Penal.
- Mcshane, M., & William, F. (1992). Radical victimology: a critique of the concept of victim in traditional victimology. *Crime & delinquency*, 38(2), 258 - 271.
- Misión de Verificación de la ONU en Colombia. (mayo de 2017). Creemos en la necesidad de vivir en paz: <https://colombia.unmissions.org/creemos-en-la-necesidad-de-vivir-en-paz>
- Moffett, L. (2014). *Justice for victims before the International Criminal Court*. Routledge.
- Monfort, E., & Trehel, G. (s.f.). État de stress post-traumatique chez les anciens combattants vieillissants: relations à la baisse des capacités exécutives. *Journal international de victimologie*, 34(9).
- Montenegro, M., & Piper, I. (2009). Reconciliación y construcción de la categoría víctima: implicaciones para la acción política en Chile. *Revista de Psicología*, XVIII (1).
- Morillas, D., Patro, R., & Aguilar, M. (2011). *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. Dykinson.
- Moulian, T. (1997). *Chile actual: anatomía de un mito*. LOM.
- Neuman, E. (1984). *Victimología: el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. Universidad.
- Organización de las Naciones Unidas - ONU. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Resolución 40/34, Asamblea General.
- Paniagua-Solórzano, W. (2010). *La victimidad: una aproximación desde el proceso de resarcimiento en la región Ixhil en la región noroccidente de Guatemala*. [Tesis Doctoral], Universidad de Barcelona.
- Parmentier, S., Aciru, M., Saeed, H., & Rauschenbach, M. (2016). Human rights in situations of transitional justice london. En L.F. Weber, *The routledge international handbook of criminology and human rights*. Routledge.
- Rincón, T. (2010). *Verdad, justicia y reparación: la justicia de la justicia transicional*. Editorial Universidad del Rosario.
- Rosland, S. (2009). Victimhood, identity, and agency in the early phase of the troubles in northern irelan. *Identities*, 16(3), 294-320.
- Rossoni, W., & Herkenhoff, H. (2018). Atendimento integral à vítima: a aegurança pública como direito fundamental. *Revista brasileira de políticas públicas*, 8(1), 337-359.
- Rousset Siri, A. (2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista internacional de derechos humanos*, 1(1), 59-79.
- Rouso, H. (2007). Vers une mondialisation de la mémoire. *Vingtième siècle*, 94(3-10).
- Rouso, H. (2009). Les dilemmes d'une mémoire européenne. En C. Delacroix, F. Dosse, & P. Garcia (dirs.). *Historicités*. La Découverte.
- Schmitt, C. (1991). *El Concepto de lo Político*. Alianza.
- Schneider, H.J. (2001). Victimological developments in the world during the past three decades (i): a study of comparative victimology. *International journal of offender therapy and comparative Criminology*, 45(4), 449-468.
- Staub, E. (2006). Reconciliation after genocide, mass killing, or intractable conflict: understanding the roots of violence, psychological recovery, and steps toward a general theory. *Political Psychology*, 27(6), 867-894.
- Tapia-Gómez, A., & Muñoz, S. (15 de octubre de 2021). *Crítica a la victimización: una visión anascópica acerca de la construcción social de las víctimas*. *Psicología jurídica*. <https://psicologiajuridica.org/psj305.html>
- Trejos Rosero, L.F., & Navarro Díaz, L.R. (2018). El colectivo de comunicaciones de los montes de maría línea 21: el ejercicio ciudadano en medio del conflicto armado colombiano. En R. González & L.F. Trejos (eds.), *¿Fin del conflicto armado en Colombia? Escenarios Postacuerdo*, 76-91. Universidad del Norte - Grupo Ibáñez.
- Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. (25 de julio de 2018). *Unidad de víctimas*. Reparación colectiva: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-asistencia-y-reparacion-integral/reparacion-colectiva/119>
- Viano, E. (1985). La victimologie: developpement d'une nouvelle perspective. *Victimology*, 10(1-4), 44-60.
- Walker, M.U. (2015). Transformative reparations? a critical look at a current trend in thinking about gender-just reparations. *International journal of transitional justice*, 10(1), 108-125.

Webber, S. (2020). Trapped between promise and reality in Colombia's victims' law: reflections on reparations, development and social justice. *Bulletin of Latin American research*, 39(1), 5-51.